



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

050013110002202000265 00

Mediante auto del pasado 23 de septiembre de 2021, este Despacho ordenó requerir al doctor **José Fernando Cardona Uribe**, en su calidad de **Representante Legal** de la Nueva Eps, o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, para que diera cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2020, requerimiento que se hizo a través del Oficio Nro 492, notificado en la misma fecha, vía correo electrónico.

La prestadora de salud por intermedio de la abogada Laura Natalie Mahecha Buitrago, dentro del término establecido se pronunció frente al requerimiento, solicitando no continuar con el trámite incidental, toda vez que no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de Nueva Eps. Peticiona subsidiariamente excluir del presente trámite al doctor José Fernando Cardona Uribe, Presidente de Nueva Eps, por no tener a su cargo la responsabilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela, ni ser el superior jerárquico encargado del cumplimiento, y tener como responsable del cumplimiento del fallo al doctor Fernando Adolfo Echavarría Díez, en su calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de la entidad.

Afirma además que, frente la entrega del medicamento denominado MICOFENOLATO 500 MG (TABLETA) (H), se informó:

"(...)20/09/2021 SE VALIDA AUTORIZACION EN RADICADO 198692979 EL DIA 18/09/2021 PENDIENTE SOPORTE DE LA PRSTACION DEL SERVICIO LUZM. 20/09/2021 pendiente certificación farmacia Colsubsidio entrega 20/09/2021 21/09/2021 Se envía correo solicitando soporte de entrega, en espera de respuesta. JPEREZM 23/09/2021 Farmacia informa no registra entrega, em comunico en la línea 3107073408 padre del menor para envió de formula y solicitar entrega. JPEREZM 24/09/2021 Se envía correo solicitando entrega, en espera de respuesta."

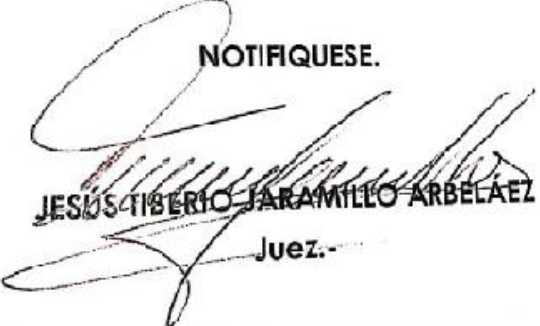
Así las cosas, no se accede a la solicitud deprecada por la entidad accionada, relacionada con la exclusión del doctor José Fernando

Cardona Uribe, en su calidad de Presidente de la Nueva Eps, como quiera que, en el fallo de tutela antes referido, fue a éste a quien se le ordenó el cumplimiento a la orden impartida.

Por consiguiente, como quiera que no se ha demostrado el acatamiento a lo dispuesto en el fallo, se ordena la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del doctor **José Fernando Cardona Uribe, Presidente de Nueva Eps**, o en su defecto, quien haga sus veces, para que cumpla o haga cumplir el fallo de tutela antes mencionado.

Se otorga el término de tres (3) días al antes citado, para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa. Notifíquesele por la vía más expedita lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-